

El respeto a la biodiversidad amazónica en la era de las patentes

María del Socorro López Gómez

Mikel Gómez Uranga

Abstract

Patents have become one of the most used instruments for the private appropriation of biological resources. Hence, the problems of the Amazon can not be confined to the impact of the improper exploitation of water resources and, in this sense, it is necessary to consider the economical and social consequences of the development of patents for all developing countries. Intellectual property agreements relating to the trade - TRIPS- suppose, for the first time in history, the regulation of intellectual property explicitly and specifically, for trade. This protection gives multinationals the opportunity to gain mastery of natural resources of lower-income communities.

Keywords: Patents, biodiversity, Intellectual property agreements.

El estudio sobre la gestión internacional de un recurso tan vital para todas las comunidades como es el agua, no puede dejar al margen la reflexión sobre el papel que juegan los derechos de propiedad intelectual, sobre todo en lo que se refiere al denominado “conocimiento tradicional” y el uso de la biodiversidad. Aunque los criterios globalizadores imponen cada vez con mayor intensidad cómo se debe utilizar el conocimiento, el debate académico sobre la privatización del conocimiento sigue vigente. La conveniencia de protección o apertura de los sistemas y las leyes en derechos de propiedad intelectual (DPI) dependen del contexto económico de cada país; es decir, que las condiciones de desigualdad económica y social entre los países implica que deben tomarse medidas diferenciadas. Pero irreversiblemente, se avanza en un proceso de homogenización a través de convenios y tratados liderados por los países desarrollados, especialmente por Estados Unidos, en condiciones asimétricas de poder de negociación.

Los Acuerdos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC (TRIPs por sus siglas en Inglés) suponen por primera vez en la historia la regulación de la propiedad intelectual explícita y específicamente para la comercialización. Esa protección otorga a las multinacionales la posibilidad de hacerse con el dominio de recursos relacionados con las biotecnologías, y con parte importante de los recursos naturales de las comunidades de menores ingresos.

1. Introducción

La Amazonía es la mayor reserva de agua dulce y de biodiversidad que tiene el planeta. Abarca ocho países y el territorio de la Guyana Francesa (Brasil, Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia, Venezuela, Surinam y Guyana). Este privilegio de la región se ha convertido al mismo tiempo en su mayor amenaza, pues estos recursos acuáticos y la vida que de ellos se derivan son altamente apetecidos por intereses geopolíticos de los países desarrollados y por el capital privado. Las patentes se han convertido en uno de los mecanismos más utilizados para la apropiación privada de los recursos biológicos. Es por ello, que la problemática de la Amazonía no puede reducirse al impacto que reciben las comunidades indígenas y el medio ambiente por la indebida explotación de los recursos hídricos y biológicos; la vulnerabilidad de la región es mucho más dramática, teniendo en cuenta por un lado la racionalidad que subyace en dicha explotación y por otro, las consecuencias políticas económicas y sociales para todos los países en desarrollo y ni qué decir para los países que conforman la región amazónica. Si bien son evidentes los intereses de empresas petroleras, madereras, pesqueras, y de organizaciones ilícitas como el narcotráfico, etc., así como sus prácticas, en torno a la explotación comercial de los recursos amazónicos, son mucho menos tangibles las prácticas y consecuencias de las grandes multinacionales farmacéuticas, biotecnológicas y nanotecnológicas, en lo que tiene que ver con la biopiratería.

La biopiratería es la apropiación indebida del material biológico y de recursos genéticos de regiones ricas en biodiversidad, así como la apropiación de los conocimientos tradicionales de las comunidades, todo ello para ser explotados comercialmente sin autorización de sus poseedores originarios, y sin dar ninguna retribución económica. En otras palabras, la biopiratería es el robo de la biodiversidad y del conocimiento legendario que las comunidades tienen de su hábitat biodiverso, incluyendo técnicas y usos medicinales. Vivas (2005) por ejemplo, reconoce tres casos particulares de biopiratería: el primer caso, se da por la apropiación indebida por medio de patentes de la materia en estado natural, pese a que en las leyes nacionales e internacionales suscritas por la mayoría de los países, la materia en estado natural no es patentable; el segundo caso de biopiratería se presenta con el acceso ilegal de material genético y su inclusión en las invenciones patentables, y el tercer caso, es aquel en el cual el inventor, aun teniendo contrato de acceso, la patente y su uso, no está contemplada entre los actos autorizados en dicho contrato.

La homogenización y el fortalecimiento de los DPI, consolidaron de alguna manera el desarrollo de la biotecnología y otras disciplinas que demandan alta relación entre la ciencia y la tecnología, pero al mismo tiempo estas interrelaciones entre los DPI y este desarrollo de las ciencias de la vida, junto con el paradigma de comercialización del conocimiento, han dado paso abierto a la biopiratería afectando principalmente a los países megadiversos y a los de mayor pobreza. Esto debido a las consecuencias obvias en el alza de precios de los productos patentados y por las restricciones que dichas patentes colocan al uso abierto de insumos utilizados en las prácticas alimenticias y curativas de las poblaciones que han sido objeto del saqueo. No debe menospreciarse el “efecto que el

esfuerzo intelectual indígena ha tenido en el desarrollo de productos de gran utilidad, e incluso de nuevos medicamentos, productos alimenticios, cultivos, tintes y colorantes, perfumes y cosméticos entre otros, que han sido extensamente utilizados por la humanidad y difundidos de forma evolutiva entre las diferentes culturas.” (Vivas, 2005: 223).

2. Los Derechos de Propiedad Intelectual en los Tratados de Libre Comercio y consecuencias para la biodiversidad y el conocimiento tradicional en la Gran Amazonia

La creación de la OMC y la firma de los ADPIC forman parte de la instauración de un nuevo paradigma en las relaciones internacionales. Los ADPIC suponen por primera vez en la historia, la regulación de la propiedad intelectual explícita y específicamente para la comercialización. Este cambio cualitativo y radical, internacionalizó los intereses de los países de la OCDE y en especial de EEUU referidos a la alta protección a las multinacionales cuya producción está centrada en las nuevas disciplinas científico - tecnológicas (biotecnología, la nanotecnología, la informática y la telemática), mediante el fortalecimiento y homogenización de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Los ADPIC, fueron la última negociación multilateral en materia de DPI con algunos ajustes en la Declaración Ministerial Doha, pues hoy los países desarrollados liderados especialmente por Estados Unidos, están ejerciendo fuertes presiones económicas y políticas a los países en desarrollo, como son los casos de Costa Rica, Panamá, Salvador, Colombia, Perú, Ecuador entre otros, para que se adhieran a los llamados “tratados bilaterales” (los TLC), con consecuencias negativas en materia de Propiedad Intelectual. Con esta preferencia de la modalidad bilateral frente al multilateralismo, EEUU se ha encargado de elevar las exigencias en temas no comerciales como los ADPIC Plus, endureciendo las normas progresivamente sin posibilidades de retorno, pero en cambio dichas normas sí garantizan el control del mercado por parte de las grandes multinacionales en temas tan sensibles como son la biodiversidad, la salud pública, la seguridad alimentaria y la cultura.

Las pretensiones de Estados Unidos en los TLCs buscan por un lado homologar las legislaciones de los países en desarrollo a su legislación en asuntos que amplían el campo (*scope*) de la patente, así como el tiempo de la patente, pero por otro lado, presionan a la contraparte a renunciar a medidas de tipo político que le permiten una relativa y ya disminuida autonomía permitida en los ADPIC, en el manejo de los Derechos de Propiedad Intelectual. Por ejemplo, respecto al alcance de la protección, muchos países contemplaban el requisito de la actividad inventiva y de aplicación industrial, y este se ha cambiado o se ha incluido en la negociación la obligatoriedad de interpretarlos por los criterios de “no obviedad o no evidentes” y el de útil “usefull”, tal como lo contempla Estados Unidos en sus evaluaciones de patentes, ampliando así sustancialmente el ámbito de patentabilidad (Levis, 2005). Esto permite comprender las patentes sobre microorganismos, plantas y animales, que en determinadas legislaciones estaba prohibida, porque aun cuando no se

tenga expectativas de producción industrial, se considera la utilidad que se explicita en la solicitud de la patente.

Adicionalmente, las imposiciones para ampliar el ámbito de patentabilidad, rompen acuerdos regionales preestablecidos, como es el caso de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, con el Acuerdo de Cartagena y su Decisión 486, la cual basada en los ADPIC, establecía ciertas limitaciones entre otras cosas a la posibilidad de patentar, por no considerarlas como invenciones los descubrimientos y el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza; Adicionalmente, el Art. 20 de la misma decisión en sus literales C y D (Artículo 27 apartado 1 y 2 flexibilidad de los ADPIC), excluye entre las invenciones ha ser patentadas, los animales y plantas y los procedimientos esencialmente biológicos para su obtención; también los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a éstos.

Las Decisiones del Acuerdo de Cartagena son normas de aplicación directa en los países miembros a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial del Acuerdo, es por ello, que en materia de propiedad industrial, la decisión 486 hace parte del ordenamiento jurídico interno de dichos países (López, S. y otros 2006). De tal suerte que si un país firma lo contrario en un acuerdo bilateral, está desconociendo de facto el Acuerdo Regional.

La patentación de organismos vivos, plantas y animales, es crucial en los ingresos que generan para las industrias biotecnológicas y de recursos genéticos, cuyas fuentes son estratégicas en los países de alta biodiversidad tales como Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela y Brasil, quienes comparten la Amazonía y tienen otras condiciones propias que generan entornos únicos. Adicionalmente Estados Unidos a través de sus Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), está promoviendo la Amazonía y sus ecosistemas como un bien común para la humanidad (Brack, 2007) – La principal riqueza de éstos países – pero a cambio las patentes que surgen de este banco genético crean una propiedad privada monopólica sobre el uso del mismo recurso.

Vivas (2005), resume en tres los problemas que se desprenden de la legislación internacional en materia de patentes y su relación con la biodiversidad así:

El primero es que las patentes se otorgan siempre que se cumplan sus requisitos de novedad, no obviedad y utilidad (aplicación industrial), sin considerar si los recursos biológicos o genéticos fueron adquiridos legalmente, permitiendo la biopiratería. El segundo problema se presenta con la renuncia de los países a no admitir las patentes sobre microorganismos, teniendo en cuenta que la mayoría de la biodiversidad está en estos microorganismos y no sólo en las plantas y animales y, el tercer problema tiene que ver con los mismos mecanismos del proceso de patentación, para verificar si se han utilizado recursos genéticos de manera legal en la obtención del producto patentable.

Otro asunto importante que afecta todos los aspectos en materia de patentes es que los países en los TLC renuncian literalmente a revocar o caducar patentes por una razón que no sea la que justifique el rechazo de la patente, renunciando así entre otras cosas, al

derecho de revocar una patente cuando se compruebe que no tuvo en cuenta el régimen de acceso a material biológico o genético.

Las exigencias de Estados Unidos en materia de Derechos de Propiedad Intelectual, por un lado, impide incluir entre los planes de desarrollo, los objetivos de referencia derivados del CBD¹ y de la misma Declaración de Doha y por otro, causa efectos directos e indirectos sobre la salud pública, al control y explotación autónoma de la biodiversidad y a la seguridad alimentaria, al reducir el acceso a los medicamentos, controlar el mercado de semillas, privatizar el conocimiento tradicional, apropiarse del patrimonio bioquímico y genético derivado de la biodiversidad, entre otras acciones, debido a la incidencia de las medidas y de los ADPIC plus, en el aumento exagerado de precios; en la colocación de límites a la producción y comercialización de genéricos; en la protección de información valiosa para la transferencia y el desarrollo tecnológico de los países adherentes a los tratados (protección de datos de prueba, exclusión de la excepción por uso experimental y exclusión de la excepción bolar). Veamos dos ejemplos que introducen en la dimensión de las implicaciones de los ADPIC plus, el caso de las patentes sobre el conocimiento tradicional y el caso sobre las patentes de plantas y animales.

2.1. Conocimiento tradicional derivado en patentes

Siguiendo a Zerda (2003), ilustramos a grandes rasgos el concepto del conocimiento tradicional y el significado e implicaciones para las comunidades.

En el conocimiento tradicional se inserta también el llamado conocimiento vernáculo, el cual se caracteriza por a) ser producto de un sistema dinámico que se conserva con el tiempo, pero también se actualiza y tiene permanentes desarrollos al interior de los pueblos indígenas; b) es parte integral de los ambientes sociales y físicos de las comunidades; c) es un bien colectivo de la comunidad, fundamental para la supervivencia; d) está integrado a la diversidad cultural y biológica (holístico); e) se expresa territorialmente (sistema de conocimiento local); f) es cualitativo; g) es inclusivo (no se ejerce la exclusión); h) es de mínima codificación (tácito) y i) por su permanente evolución generacional, se mantiene vivo. Se puede afirmar que el sistema de innovación que da origen al conocimiento vernáculo corresponde a una visión holística del mundo. Las comunidades indígenas no poseen la noción de propiedad privada sobre los recursos y tampoco sobre el conocimiento. Se dan procesos de intercambio pero no para obtener ventajas, sino para suplir una carencia.

Las comunidades indígenas cuentan con sus propios sistemas de clasificación de plantas y especies medicinales, las cuales serían utilizadas en tratamientos curativos. Esta clasificación y su uso, son observados y utilizados por las corporaciones transnacionales y los laboratorios de investigación. Los laboratorios estudian y desarrollan las plantas y realizan extracción de muestras biológicas para luego reclamar patentes sobre el material

¹ Ver Drahos 2004.

adquirido y sobre usos ya utilizados por las comunidades y luego comercializar los productos derivados de estos conocimientos. Las comunidades que contribuyan a estos nuevos conocimientos, rara vez reciben una compensación por ello.

2.2. Patentes de plantas y animales

En el 2004, en la mayoría de los países, las plantas y las variedades vegetales no se protegían con patentes, salvo EEUU, Europa y Australia. En EEUU, con el famoso litigio *Diamond vs Chackrabarty* en 1980 (ETC group Report 2005)², se abrió el camino para la patentación de seres vivos mostrando hasta hoy que no hay límites en cuanto al tipo de objeto que se puede proteger, pues se pueden patentar las variedades y las plantas en sí mismas, sus partes, los componentes, los genes, las metodologías, y los vectores (Koo, 2005). “La reclamación sobre formulaciones a escala nano de plantas tradicionales están mostrando el insidioso camino de la monopolización del conocimiento y los recursos tradicionales – una razón más para que la Convención sobre Diversidad Biológica y la FAO dirijan las implicaciones sobre Nanotecnología” (ETC group Report 2005).

Sin embargo, existe una diferencia muy importante entre los sistemas de protección para plantas: la mayoría de los países se acogen al Convenio de Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades Vegetales –UPOV que dan una protección subgeneris a los fitomejoradores diferente a las patentes de utilidad, mientras que EEUU otorga una doble protección, pues además de conceder ésta, también concede la protección de “patentes de utilidad” (Koo, 2005).

Teniendo en cuenta que las innovaciones son acumulativas, esta condición que se establece y se aplica en la legislación estadounidense, tiene un impacto muy fuerte en las innovaciones futuras, no sólo en la manipulación genética, sino también en la seguridad alimentaria de los países en desarrollo, así como en el control y explotación de su biodiversidad. Ceder en la protección por medio de patentes a productos como plantas, animales y en general a material biológico y también a procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos para humanos y animales, en un TLC es contraproducente, porque está cediendo por un lado sus recursos estratégicos y por otro agudizando las condiciones de precariedad de salud, al admitir medidas como éstas y otras tales como levantar las salvaguardas para medicamentos³ que tanto en la declaración de Doha como en

² En 1971, Aanda Chakrabarty, un empleado de General Electric, solicitó una patente sobre un microbio modificado genéticamente que comía petróleo. Su solicitud fue rechazada por la USPTO dado que hasta entonces la forma de vida animada no era patentable. El 16 de junio de 1980 por un estrecho margen de 5-4, la Corte Suprema falló a favor de Chakrabarty, argumentando que el oil – eating no era producto de la naturaleza; y que dicho organismo se podía ver como un invento humano y por tanto era sujeto de ser patentado. En ese momento, no se percibió la importancia de la decisión Chakrabarty, ni por la Corte Suprema, ni por el público ni por los ambientalistas. La Corte anotó que el caso era bastante escaso y por lo tanto no afectaría “la futura investigación científica” Según Kimbrell (abogado y activista), “El fallo de la Corte para valorar correctamente el impacto de la decisión Chakrabarty, se puede considerar como el mayor error en la larga historia de esta” (ETC Group, 2005).

³ Importaciones paralelas y licencias obligatorias.

la OMC se establecieron teniendo en cuenta la vulnerabilidad de estos países en aspectos de salud pública y que afecta en todo caso a la población más desfavorecida (López, 2008).

2.3. El Convenio de Biodiversidad y Alternativas a los DPI para los países en desarrollo

Cualquier propuesta de cambio en los Derechos de Propiedad Intelectual debería de pasar el “test” de los Derechos Humanos (Drahos, 2005a). La Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como otros organismos internacionales como la FAO o convenios y acuerdos firmados en un ámbito multinacional como el Convenio de Biodiversidad Biológica (CBD), deben considerarse a la hora de trabajar por una alternativa seria, razonable y progresista. El Convenio de la Biodiversidad se contempla como un marco sostenible en el tiempo, de consulta, de intercambios de información, de evaluación de los avances en materia de los conocimientos tradicionales, así como de coordinación con otros organismos internacionales. Cada país no puede de forma aislada defender su propio conocimiento tradicional, de ahí que las bases fundamentales de un mejor funcionamiento se podían encontrar en la letra pequeña de acuerdos y organismos internacionales como por ejemplo, la UNTACD y la FAO.

El Convenio de Biodiversidad Biológica, adoptado en 1992 (Nairobi) y firmado por 150 estados en la conferencia de la ONU sobre “Medio ambiente y desarrollo” en Río de Janeiro, destaca en su preámbulo, la necesidad de conservar la biodiversidad, siendo los estados responsables de ello, para lo cual es necesario desarrollar todas las capacidades científico – tecnológicas necesarias. También se contempla implícitamente el “principio de precaución”. En el concepto de biodiversidad se incluyen, además de los recursos biológicos, el conocimiento tradicional desarrollado por las comunidades (principalmente indígenas). Frente a una concepción bilateral, donde cada estado está encerrado en su impotente individualidad, el acuerdo hace hincapié en la promoción de la cooperación regional y global entre los estados y las ONGs, así como en las necesidades de tecnologías y de financiación que reclama la situación de los países en desarrollo.

A pesar de que el Convenio de Biodiversidad Biológica está sujeto a todo tipo de críticas, nuestra percepción nos lleva a considerar que el preámbulo del CBD constituye un primer paso para el desarrollo de un derecho consuetudinario, que prescribe obligaciones específicas sobre acuerdos de futuro, como por ejemplo protocolos (Glowka y otros, 1994). Autores como Grubb, (1999), sostienen que existe un aceptable margen de reforma de los ADPIC al reconocer que los ADPIC todavía no se han desarrollado plenamente y que por un “principio de prioridad”, ya que el Convenio de Biodiversidad es anterior a los ADPIC, debería aplicarse incluso antes que cualquier tratado de propiedad intelectual (como los ADPIC). Para Grubb (1999), así como para el gobierno de EEUU, el Convenio de Biodiversidad Biológica es compatible con los ADPIC y sin embargo otros autores y expertos son muy reticentes para admitir esa compatibilidad.

La posibilidad de que los ADPIC respondan a las exigencias de la Convención de Biodiversidad Biológica, dependerá parcialmente de la interpretación que se haga de “las excepciones” de su articulado. En ese sentido, se contempla el artículo 8° como posible base jurídico-argumental a partir de la cual los países en desarrollo pudiesen proteger sus intereses⁴. A continuación presentamos respuestas diferentes por parte de los ADPIC y sus derivados (TLC) y del Convenio de Biodiversidad Biológica a cuestiones que se relacionan con la transmisión y provisión del conocimiento y de la información, las marcas legales de la propiedad intelectual, los beneficios derivados, la posición de los agentes (sobre todo gobiernos) y su capacidad de acuerdos y de cooperación mutua.

DOS LÓGICAS DISTINTAS: ADPIC Y CBD

CUESTIONES	ADPIC	CBD
Cultura racionalidad	Comercial	Mejora de la Biodiversidad conservación del conocimiento tradicional y reconocimiento de los derechos
Beneficia	Sobre todo a Multinacionales (FMN)	Sobre todo a las comunidades locales
Reparto de Beneficios	Entre patentadores y explotadores de patentes	Distribuir beneficios derivados del desarrollo sostenible
Agentes facultados para el acceso	Faculta a personas o empresas de cualquier lugar a patentar los recursos biológicos de cualquier país	Soberanía nacional para regular el acceso de los foráneos a recursos
Derechos de explotación	Crean condiciones para apropiarse de organismos vivos y de conocimientos relacionados con la biodiversidad	Derecho a explotar sus recursos sobre la biodiversidad
Carácter privado o comunitario	Otorgan derechos de uso, venta o adjudicación al patentador con carácter privativo. No reconoce la comunidad de derechos	Las comunidades hacen uso y alimentan la biodiversidad
El conocimiento	Se apropia privadamente	El conocimiento sobre semillas, medicamentos naturales y plantas se intercambia en la comunidad.
Transmisión del conocimiento	Únicamente a cambio de pagos en dinero	De generación en generación y entre diversas comunidades
Efectos	Permite una mala apropiación como la biopiratería	Persigue contrarrestar la biopiratería

⁴ El artículo 8° sostiene que: “Los países miembros pueden a través de las reformas legales correspondientes, adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la alimentación, así como también pueden promocionar el interés público de sectores de vital importancia para su desarrollo tecnológico y socioeconómico”.

CUESTIONES	ADPIC	CBD
Provisión de información	Los solicitantes de patentes pueden insertar sus reivindicaciones en cualquier oficina de patentes	Los colectores de recursos biológicos proporcionan suficiente información sobre formas de obtenerlos y sobre su funcionamiento
Acuerdos sobre la provisión	No es necesario acuerdo ni consentimiento alguno del país o comunidad origen de los recursos	Consentimiento para obtener información a través de acuerdo entre el Estado y las comunidades locales
Competencia legal	Se impone a la legislación nacional	Decide bajo la legislación propia (Nacional)
Beneficios	No comparte beneficios con países de origen	Compartir de una manera justa y equitativa los resultados de la investigación, y los derivados de la comercialización de los recursos genéticos
Marco legal de patentes	Es una barrera para defender la biopiratería	Gran dificultad para tener éxitos en litigios contra la biopiratería
Sobre formas de vida	Controvertido artículo 27 de ADPIC	Contra la patentación de formas de vida
Sobre necesidades vitales	El artículo 31 amenaza sobre la alimentación en desarrollo	Ejemplo del Africa Group en OMC
Reformas para acercar los dos acuerdos	Enmiendas del artículo 27.3: Exclusión de ciertos materiales. Artículo 71.1: Asegurar transferencias de tecnologías	Artículo 16: Requerir la cooperación con otros estados para seguir los contratos o acuerdos. Protocolo internacional que establezca guías y estándares para un justo acceso a los beneficios facilitando acuerdos.

FUENTE: Elaboración propia, basada en los ADPIC, CBD y TWN.

Ante la imposición de un país frente a otros (bilateral), y la casi total pérdida de autonomía en las decisiones de los países en desarrollo, la alternativa más justa y razonable, reforzaría el tratamiento nacional en las negociaciones y rescataría las relaciones de reciprocidad de los estados y naciones (incluidas las del Sur), de manera que un estado pueda proteger la propiedad intelectual del otro y también pueda esperar que se respete la suya propia. En un contexto internacional deberá de contemplarse la discriminación positiva hacia “países menos favorecidos”. Es necesario, regular la extensión sin freno alguno del ámbito de aplicación de las patentes, así como la laxitud con la que se conceden patentes por parte de oficinas, como por ejemplo la USPTO (Sánchez Padrón, M. y Gómez Uranga, M; 2001).

De la misma manera que los países más desarrollados logran proteger su “conocimiento” a través de los ADPIC, los países en desarrollo deberían encontrar un marco de acuerdos donde puedan proteger sus genuinos conocimientos. En ese sentido, Drahos (2004) propone una estructura de acuerdos y un tratado específico para la protección del conocimiento tradicional de las comunidades (por ejemplo, variedades de semillas, de plantas, de animales y recursos genéticos), incluyendo la posibilidad de comercializar aquellos activos que consideren oportunos y evitar que otros sean explotados comercialmente.

Drahos (2004) contempla el diseño de un tratado en el que los diferentes países y comunidades desarrollan a través de acuerdos un conjunto de protocolos y normas, así como el establecimiento de estándares sobre la protección del conocimiento tradicional. Estos estándares deben ser lo suficientemente flexibles y deberán contemplar unos mínimos de protección. Además un objetivo operativo de estos acuerdos es la consecución de un buen flujo de información entre los diversos países, organismos e incluyendo las oficinas de patentes. Por último, estos acuerdos deberán contemplar como principio rector la participación de las diversas partes y agentes concernidos como son: los gobiernos, los grupos empresariales, los grupos indígenas y la sociedad civil. Además, un criterio de Coste/Beneficio ampliado puede constituirse, entre otros, como un criterio de evaluación para los gobiernos que deban negociar transacciones y reformas relacionadas con la propiedad intelectual. Esa variable Coste/beneficio debe ser vinculada a las preferencias reveladas por los distintos países (desarrollo sostenible, mejora de la innovación, conservación de la biodiversidad, derechos humanos, situación sanitaria etc.).

4. Conclusiones

Los procedimientos utilizados en los países desarrollados en materia de propiedad intelectual, podrían al menos en parte, trasladarse a otros países, pero la implementación de alternativas razonables para estos últimos requerirá una mayor autonomía de los países para orientar su propio desarrollo y unos medios materiales y humanos de los que, en buena medida, carecen hoy en día.

Sin embargo, Los ADPIC y los TLC con sus ADPIC plus, han traído consecuencias muy negativas para los países en desarrollo, ya que estos países renuncian a su autonomía y al margen de maniobra lograda en la Declaración Ministerial Doha, con respecto a las políticas de salud pública, la protección de la biodiversidad y del desarrollo tecnológico. Los Tratados de Libre Comercio (TLC), con sus ADPIC plus, demandan una mayor preparación de los países en desarrollo, para poder enfrentarse a la competencia tecnológica con Estados Unidos y Europa, defender su biodiversidad y su conocimiento tradicional.

Los países en Desarrollo deberán desarrollar unas estrategias de desarrollo alternativas que les permita salvaguardar su patrimonio biológico, científico y cultural y también potenciar sus capacidades y recursos. Estas estrategias deberán por lo menos basarse en los siguientes aspectos:

- Una clara definición de sus prioridades estableciendo objetivos de referencia en desarrollo sostenible, mejora de la innovación, conservación de la biodiversidad, derechos humanos y situación sanitaria entre otros, con importantes inversiones en los sistemas educativos y culturales como motores de desarrollo.
- Tratados de cooperación en el sentido propuesto por Drahos (2004), que contemplen protocolos, normas y estándares sobre la protección del conocimiento tradicional y que en todo caso estarán fundamentados en los principios éticos contemplados en la Declaración de los Derechos Humanos, La Convención de Diversidad Biológica y el protocolo de Kyoto.
- La aplicación del criterio de evaluación Coste/Beneficio, basado en los objetivos de referencia aquí señalados, cuando los gobiernos vayan a la negociar transacciones y reformas relacionadas con la propiedad intelectual.

BIBLIOGRAFÍA

- Brack, A. (2007): 'Tratado de Libre Comercio y Biodiversidad', *Revista Perú al día*. Enero, Disponible en: http://www.bilaterals.org/article.php3?id_article=6911.
- Drahos, P. (2004): 'Towards an International Framework for the Protection of Traditional', *UNCTAD-Commonwealth Secretariat Workshop on Elements of National Sui Generis Systems for the Preservation, Protection and Promotion of Traditional Knowledge, Innovations and Practices and Options for an International Framework*, 4-6 de febrero, Geneva.
- Drahos, P. (2005): 'An Alternative Framework for the Global Regulation of Intellectual Property Rights CGKD', *Austrian Journal of Development Studies*, Working Paper, No. 1, Octubre.
- ETC Group (2005): 'Special Report - Nanotech's "Second Nature" Patents: Implications for the Global South', *Communiqués* No. 87 y 88. Marzo/Abril y Mayo/Junio.
- Glowka, L.; Burhenne-Guilmin, F. y Synge, H. (1994): *A Guide to the Convention on Biological Diversity*. Gland and Cambridge: IUCN.
- Grubb, P. (1999): *Patents for Chemical, Pharmaceuticals and Biotechnology. Fundamentals of Global Law, practice and strategy*. Oxford: Oxford University Press.
- Koo, B. (2005): 'Aspectos globales de los derechos de propiedad intelectual en materia de recursos genéticos vegetales', en Fundación Agenda Colombia (Ed.) *La propiedad intelectual en los tratados comerciales ¿Oportunidad o carga para el mundo en desarrollo?*. Bogotá: Fundación Agenda Colombia.
- Levis, M. (2005): 'El Acuerdo de los ADPIC: legislación nacional y tratados de libre comercio en América Latina', en Fundación Agenda Colombia (Ed.) *La propiedad intelectual en los tratados comerciales ¿Oportunidad o carga para el mundo en desarrollo?*, Bogotá: Fundación Agenda Colombia.

- López, S. M (2008). 'Hacia una gestión universitaria de los derechos de propiedad industrial: patentes'. Tesis presentada a la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea. Para optar el grado de Doctora en Economía Financiera, Bilbao.
- López, S.; Schmal, R.; Cabrales, F.; Mejía, J.; Hidalgo, L. y García, C. (2006). 'Gestión del Conocimiento con Aplicaciones Comerciales en Universidades: Patentes y Licencias', Informe Proyecto de investigación. Financiado por el Comité de Desarrollo de la Investigación – CODI de la Universidad de Antioquia. Registro: E0077, patrocinado por CONICYT – Chile y COLCIENCIAS – Colombia.
- Rosell, M. (2005): 'Propiedad industrial y desarrollo. Derechos públicos vs derechos privados', en Fundación Agenda Colombia (Ed.) *La propiedad intelectual en los tratados comerciales ¿Oportunidad o carga para el mundo en desarrollo?*, Bogotá: Fundación Agenda Colombia.
- Sánchez Padrón, M. y Gómez Uranga, M. (2001). 'Protection of Biotechnological Inventions: A Burden Too Heavy for the Patent System', *Journal of Economic Issues*, 35, 2, 315-322.
- Vivas, D. (2005): 'La relación entre la diversidad biológica, los conocimientos tradicionales y la protección de los derechos de propiedad intelectual', en Fundación Agenda Colombia (Ed.) *La propiedad intelectual en los tratados comerciales ¿Oportunidad o carga para el mundo en desarrollo?*, Bogotá: Fundación Agenda Colombia.
- Zerda, A. (2003). *Propiedad intelectual sobre el conocimiento vernáculo*. Bogotá: Universidad Nacional.